

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 259 ✓

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
COMITE QUE FISCALA Y CONTROLA
BASES SECALES DE RENTAS
OPERACION N° 634 51/A
FECHA DE PAGO 10/01/14
FECHA Y FIRMA 26/01/14



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Oscar Guido Villa Nougues – DNI N° 16.423.185, con domicilio en Centro Cívico – Grand Bourg de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la señora RITA ISABEL DI SALVO – DNI N° 12.702.653 con domicilio en calle Amircar Longarini de la localidad de Rivadavia Banda Sur, en adelante LA PRESTADORA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA PRESTADORA a fin de prestar servicios en Puestos Sanitarios y Hospital Base correspondiente al Area Operativa Rivadavia Banda Sur, realizando rehabilitación, tratamiento kinesiologico y kinefilaxia a pacientes carentes de recursos, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDA: LA PRESTADORA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA PRESTADORA percibirá en concepto de honorarios, la suma de \$ 8.000 (pesos ocho mil) por cada mes de servicio efectivamente prestado, contra entrega de factura o recibo en legal forma, la que deberá estar conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro, efectuándose las retenciones que por ley correspondan..

CUARTA: LA PRESTADORA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA PRESTADORA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA PRESTADORA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto

RITA I DI SALVO
KINESIOLOGA
M. P. 496

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N.º 259

por el Código Fiscal y la Ley Impositiva; no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA PRESTADORA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA PRESTADORA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA PRESTADORA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de diciembre de 2013.

Rita D. Di Salvo

RITA DI SALVO
KINESIOLOGA
M P 496


Dr. OSCAR GUIDO VILLA NOUGUÉS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA

DECRETO Nº 259

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

000 Nº 0527030

	IMPUESTO DE SELLOS Talón para el Contribuyente	F 940
PARTES INTERVINIENTES		
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.
DI SALVO RITA ISABEL		
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		30-99926315-8
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº
23-12-2013		1020996
TIPO DE INSTRUMENTO		
Contratos Locación o Sub-locación de cualquier natu. Capital		
CÓDIGO	CONCEPTOS	IMPORTES A PAGAR
	DESCRIPCIÓN	
	IMPUESTO	576.00
	RECARGO	57.60
	FOJAS	0.75
	INSCRIPCIÓN	0.00
	MULTA	0.00
	TOTAL A PAGAR	634.35
SON PESOS: Seiscientos Treinta Y Cuatro Con 35/100		
FORMA DE PAGO		
EFFECTIVO	Nº CHEQUE: CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.	BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 29-01-2014		

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).